



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL

### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena establece una tasa por la prestación del servicio de guardería rural, a que se refiere el artículo 20.4.d), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de guardería rural en todo el término municipal de Villanueva de la Serena a favor de las fincas rústicas existentes en el mismo.

### Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios prestados.
2. Se entenderán como beneficiarios los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles de naturaleza rústica radicados en el término municipal.

### Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 5. Base imponible.

La base imponible estará constituida por la suma de la superficie de todas las fincas rústicas del sujeto pasivo en el término municipal, según conste en el Catastro Inmobiliario y que hagan referencia al hecho imponible.

### Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

Parcelas	Importe/año
Parcelas de secano y/o regadío	5,00 euros/hectárea o fracción o su prorratea para superficies superiores a una hectárea
Diseminados	9,00 euros



de

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

#### **Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### **Artículo 8. Periodo impositivo y devengo.**

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndola iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando quede establecido y en funcionamiento el servicio municipal de guardería rural.
2. Los sucesivos devengos se producirán el primer día del período impositivo, que coincide con el semestre natural.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 9. Normas de gestión.**

La tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación.

#### **Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir desde el 1 de julio de 2012, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Villanueva de la Serena, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Ana Belén Fernández González.

**B.O.P. 119; Viernes, 22 de junio de 2012**  
**B.O.P. 248; Viernes 27 de diciembre de 2024**